

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2020, A LAS 8,30 HORAS.**

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 23 de julio dos mil veinte, presidida por la Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Ceballos Casas, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia presencial de sus miembros; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen Pacheco Bermúdez, D. Juan Ramón Valdivia Rosa y D<sup>a</sup> Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado y D. J. Miguel Forcada Serrano y D<sup>a</sup> Jezabel Ramírez Soriano asistidos por la Secretaria General, D<sup>a</sup> Ana Isabel Rodríguez Sánchez dando fe del acto.

Se excusa la falta de asistencia de D<sup>a</sup> Vanessa Serrano Ariza.

Abierto el acto por la Sra. Presidenta, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

**NÚM. 1.- EXPTE.- 17216/2020.- APROBACIÓN ACTA DE SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 16 DE JULIO DE 2020.**

La Sra. Secretaria advierte que por error en acta de fecha 9 y 16 de JGL consta que asistió la secretaria accidental cuando asistió ella como secretaria General pero que por error involuntario al coger el borrador de un acta equivocado se ha plasmado de manera equivocada.

Se procede a la citadas rectificaciones y no produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 16 julio de 2020 de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

**NÚM. 2.- EXPTE.- 17217/2020.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO.**

I) Escrito remitido por los servicios jurídicos de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba con fecha de registro de entrada 20 de julio de 2020 aprobando la representación y defensa jurídica del Ayuntamiento de Priego de Córdoba en el Procedimiento abreviado núm 84/20 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Córdoba.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. Antonio Ruiz González, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

II) Escrito remitido por la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba con fecha de registro de entrada 20 de julio de 2020 adjuntando proposición del Grupo IU- ANDALUCÍA de apoyo a la lucha feminista del 8 de marzo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.



III) Escrito remitido por el Ministerio del Interior( Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Seguridad del Estado, con fecha de registro de entrada 20 de julio de 2020 en virtud del cual se comunica a este Ayuntamiento la elevación al Ministro del Interior la propuesta de adjudicación directa del antiguo Cuartel de la Guardia Civil a este Ayuntamiento por importe de 445.686€, destacándose que el abono de esta cantidad se hará en cuatro pagos de 11.421,5 euros más los intereses legales correspondientes .

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO- Comuníquese el presente acuerdo a la Alcaldía y Secretaría para su incorporación en el apartado de correspondencia del Próximo Pleno y éste quede enterado mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica.

IV) Oficio remitido por la Audiencia Nacional de lo Contencioso Administrativo con fecha de registro de entrada 16 de julio de 2020, PO 0000443/2020 de D. ----- Contra el Ministerio de política Territorial por el que en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto en materia de responsabilidad patrimonial, se remitan los expedientes que motivaron las resoluciones impugnadas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. ----- , mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

V) Escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº de Córdoba, con fecha de registro de entrada 14 de julio de 2020, Pabreviado 85/2020 siendo recurrente la Comunidad de Propietarios de los Naranjos y el acto recurrido la desestimación por silencio administrativo de la responsabilidad patrimonial por el que se da cuenta de la prueba solicitada.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. ----- , mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

VI) Escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Córdoba, Pabreviado 13/2020 siendo recurrente D. ----- y el acto recurrido la desestimación por silencio administrativo del recurso interpuesto con fecha 18/03/2019 por el que se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto si hacer imposición en costas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. ----- , mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

**VII)** Escrito remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº5, con fecha registro entrada 10 de julio de 2020, Pabreviado 293/2019 de D. ----- adjuntando testimonio de la Sentencia desestimando el recurso contencioso interpuesto por el Sr. -----

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaría General, D. ----- , mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

**VIII)** Escrito remitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba convocando para la firma del convenio del Programa Anual de Concertación y Empleo con los Municipios y Entidades Locales Autónomas en el Marco de la Estrategia Provincial ante el reto demográfico.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO- Comuníquese el presente acuerdo a la Alcaldía mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

**IX)** Oficio dictado en el Procedimiento Abreviado NÚM 47/17 – AR del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Córdoba siendo recurrente Fco. ----- .

La Sra. Secretaria comenta que se trata del abono de unas costas practicadas en el procedimiento 47/2017 y que según le trasladan de la Intervención municipal ya habían sido abonadas .

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO.- Que se remita el justificante de abono de las correspondientes costas al Juzgado Comuníquese el presente acuerdo Secretaría y Jefatura de gastos mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

**X)** Escrito de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con fecha de registro de entrada 10 de julio de 2020, trasladando la proposición presentada en el Pleno de esa Entidad por el PP para garantizar el acceso al sector bancario en el medio rural.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**XI)** Oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº5 de Córdoba, Procedimiento Ordinario 265/2019 en virtud del cual se devuelven las actuaciones administrativas que dimanen del PO 26572019 en virtud del cual se estiman el recurso contencioso Administrativo presentado por la Consejería de Turismo Regeneración Justicia y Administración Pública exclusivamente respecto a las plazas de administrativo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada y acuerda con el voto favorable por unanimidad:

ÚNICO- Comuníquese a Secretaría mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica,



**NÚM. 3.- EXPTE.- 5098/2019CAÍDA DE MURO DE VIVIENDA EN DISEMINADO DEL SOLVITO, QUE LINDA CON LA DE UN PARTICULAR, SOLICITANDO ESTE QUE SE TOMEN MEDIDAS.**

**PROPUESTA QUE FORMULA EL PRESIDENTE DEL ÁREA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RUINA DEL INMUEBLE SITUADO EN LA PEDANÍA DE EL SOLVITO, DE PRIEGO DE CÓRDOBA.**

Esta Presidencia del Área de Urbanismo, a la vista del informe emitido por el Arquitecto Municipal el 14 de febrero de 2020, sobre el estado constructivo del inmueble situado en la aldea de El Solvito, de este término municipal (ref. Catastral 001800500VG05A0001YG), propiedad del “Banco Santander, S. A.”, en el que indica que “la edificación presenta un estado de degradación global evidenciando que el coste de las obras de reparación necesarias para devolver a la edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, supera el límite del deber normal de conservación al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.1 a) de mismo texto legal; dicta resolución con fecha 18 de febrero de 2020, nº de registro 1707, **de inicio de oficio expediente de declaración legal de ruina urbanística** del citado inmueble, para que su propietario, proceda a su **completa demolición, y la posterior limpieza y vallado del terreno**; ordenándole que mientras procede a la realización de dichas actuaciones, adopte medidas para impedir el acceso al interior del inmueble.

Y otorgándole, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, un plazo de alegaciones de DIEZ DÍAS desde el recibí de la comunicación de dicha resolución, para que alegue y presente por escrito los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

Durante el mencionado plazo, D<sup>a</sup> ----- en representación de “Banco Santander, S. A.”, presenta escrito en el registro de entrada de esta Administración, con fecha 11 de marzo de 2020, nº de registro 3941, en el que expone que la propiedad actual de dicha edificación es la sociedad mercantil “-----”, para cuya acreditación adjunta nota simple registral de reciente emisión (27 de febrero de 2020).

Visto el informe jurídico emitido en este mismo sentido, se dicta resolución con fecha 18 de marzo de 2020, nº 2744 del registro de resoluciones, de iniciación de procedimiento de declaración legal de ruina del mencionado inmueble, con el fin de que por parte de la propiedad de este inmueble, se proceda a la demolición de esta edificación, y la posterior retirada de escombros, limpieza y vallado del solar; y mientras se realizan dichas actuaciones, prohibir el acceso al interior del inmueble. Intentada la notificación, ésta es devuelta por desconocido, por lo que se procede a la publicación de la referida resolución, en el BOE número 168 de 16 de junio de 2020.

Por lo que a la vista de los citados informes, finalizado el plazo de alegaciones, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 155, 157 y 159 de la LOUA, así como el 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, competente para la resolución de los expedientes de declaraciones de ruina en virtud, asimismo, de resolución de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, número 6640 del registro de resoluciones, que delega en dicho Órgano la resolución de este tipo de expedientes, que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Declarar el estado legal de ruina del edificio con referencia catastral 001800500VG05A0001YG, situado en **la aldea de El Solvito de Priego de Córdoba, de este término**, propiedad de “-----”, para que su propietario, proceda a su **completa demolición, y a la posterior retirada de escombros, limpieza y vallado del solar**, para lo



cual, deberá solicitar la preceptiva licencia urbanística de obras, junto al correspondiente proyecto técnico, de conformidad con lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 8 d) del Real decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

El inicio de las obras de demolición deberá realizarse en el plazo máximo de cinco días, incluidos los trabajos de retirada del escombros, limpieza y vallado del solar, ascendiendo la valoración técnica de las mismas a la cantidad de 13.707,87 €, Iva, GG y BI incluidos.

**SEGUNDO.-** Advertir al propietario de que, en caso de que no ejecuten estas obras voluntariamente, las ejecutará esta Administración subsidiariamente a su costa, pudiendo serle exigidos los gastos incluso por la vía de apremio.

Además, con la entrada en vigor de la nueva Ordenanza reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria, que ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 29 de enero de 2013, si las obras de demolición han de ser ejecutadas por esta Administración, se les impondrá una tasa por importe de 500,00 €.

**TERCERO.-** Ordenar a la propiedad del inmueble, que mientras se inician los trabajos de demolición, atendiendo a lo establecido en los art. 157 de la LOUA y 26 del RDU, y en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación del acuerdo de declaración de ruina, adopte las medidas necesarias para evitar daños, vallado de seguridad, y prohibición de acceso al interior del inmueble.

**CUARTO.-** Dar comunicado de dicho acuerdo además de a la propiedad del citado solar, al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado;debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-**Declarar el estado legal de ruina del edificio con referencia catastral 001800500VG05A0001YG, situado en **la aldea de El Solvito de Priego de Córdoba, de este término, propiedad de " ----- "**, para que su propietario, proceda a su **completa demolición, y a la posterior retirada de escombros, limpieza y vallado del solar**, para lo cual, deberá solicitar la preceptiva licencia urbanística de obras, junto al correspondiente proyecto técnico, de conformidad con lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 8 d) del Real decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

El inicio de las obras de demolición deberá realizarse en el plazo máximo de cinco días, incluidos los trabajos de retirada del escombros, limpieza y vallado del solar, ascendiendo la valoración técnica de las mismas a la cantidad de 13.707,87 €, Iva, GG y BI incluidos.

**SEGUNDO.-** Advertir al propietario de que, en caso de que no ejecuten estas obras voluntariamente, las ejecutará esta Administración subsidiariamente a su costa, pudiendo serle exigidos los gastos incluso por la vía de apremio.

Además, con la entrada en vigor de la nueva Ordenanza reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria, que ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 29 de enero de 2013, si las obras de demolición han de ser ejecutadas por esta Administración, se les impondrá una tasa por importe de 500,00 €.

**TERCERO.-** Ordenar a la propiedad del inmueble, que mientras se inician los trabajos de demolición, atendiendo a lo establecido en los art. 157 de la LOUA y 26 del RDU, y en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación del acuerdo de declaración de ruina, adopte las medidas necesarias para evitar daños, vallado de seguridad, y prohibición de acceso al interior del inmueble.

**CUARTO.-** Dar comunicado de dicho acuerdo además de a la propiedad del citado

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

solar, al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado;debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**QUINTO.-** Dar comunicado de dicho acuerdo además de a la propiedad del citado solar, con ofrecimiento de los recursos que procedan, al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado;debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 4.- EXPTE.- 17201/2019 SOLICITA AMPLIACIÓN DE SU LICENCIA DE TAXI Y VEHÍCULO A 8 PLAZAS.**

**INFORME EXPEDIENTE 17201/2019**

La funcionaria que suscribe, en el expediente incoado a instancia de D. J ----- (DNI. ----- ) solicitando la ampliación hasta 8 plazas de la licencia de táxi número 29 adscrita al vehículo Ford Tourneo Custom matrícula 9128JTN, emite el siguiente INFORME:

**PRIMERO.** La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 14 y 15 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.
- Los artículos 30 y 31 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero.
- Los artículos 21.1.q) y 84.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 9 del Decreto 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- En todo lo que no se oponga o contradiga lo anterior por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza municipal reguladora de este servicio El artículo 2 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros establece las modalidades de licencia indicando que son licencia de Clase B) «Auto-turismos», las destinadas a “Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos antes dichos, como norma general sin contador taxímetro, aun cuando el órgano competente para el otorgamiento de la autorización interurbana o, en su caso, el órgano gestor del área unificada de servicio o entidad equivalente pueda establecer lo contrario para casos determinados”, caso que es el que nos ocupa.

**SEGUNDO.** La licencia cuya ampliación se pretende fue concedida a su titular por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión celebrada el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis (EXPTE 19328/2016).

**TERCERO. Respecto al aumento de plazas** el art. 31.3 del referido Reglamento establece

*3. Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones previstas en este Reglamento, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o conductora,  
(.../...)*

*4. No obstante, en el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más una, siempre que en el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas. En ningún caso se podrá transportar con dichos*

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

vehículos simultáneamente más de seis personas, incluido el conductor o conductora y la persona usuaria de silla de ruedas, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 3 de este artículo.

**CUARTO.-** Consta en el expediente resolución de la Delegación Provincial de Fomento de fecha 24 de febrero de 2020, autorizando la ampliación a ocho plazas.

Consta igualmente en el expediente aportado por el interesado el justificante de haber adaptado el vehículo y la homologación de la adaptación.

**QUINTO.** Conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza municipal reguladora de este servicio, el órgano competente es la Comisión Municipal Permanente, por lo que en la actualidad la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, que ha sustituido en sus funciones a la anterior Comisión Municipal Permanente.

**SEXTO.** En consonancia con cuanto queda expuesto, se informa favorablemente la ampliación a las ocho plazas solicitada y autorizada por la Delegación de Transportes.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Conceder la ampliación hasta 8 plazas de la licencia de taxi número 29 adscrita al vehículo Ford Tourneo Custom matrícula 9128JTN en favor de D. ----- (DNI. ----- ).

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría y dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 5.- EXPTE.- 19377/2018PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION OBRAS "CONSTRUCCIÓN DE RED DE SANEAMIENTO SEPARATIVA EN CALLE RIBERA DE MOLINOS, BARRIO DE LA PUERTA GRANADA Y PARAJE DE LA ERA CUADRÁ", INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES PARA EL CUATRIENIO 2016-2019.DAR CUENTA.**

Se da cuenta de la resolución de la Alcaldía con nº 6521/2020, de avocación de competencia en virtud del cual se resuelve a la vista de la propuesta de la mesa de contratación según actas extendidas al efecto según constan reproducidas en la mencionada resolución: (...) Adjudicar la CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO SEPARATIVA EN LAS CALLES RIBERA DE MOLINOS, BARRIO DE LA PUERTA GRANADA Y PARAJE DE LA ERA CUADRÁ", INCLUIDAS EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES LOCALES EN EL CUATRIENIO 2016-2019 DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, a favor del licitador propuesto "PEDRO JESÚS PÉREZ LOZANO", cuyos datos domiciliarios constan en el expediente, en el precio de 97.450,40 € (IVA excluido), más 20.464,58 € correspondientes al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de 117.914,98 €, y con las mejoras comprometidas en su oferta (Mejora de ampliación de canalización de la red de saneamiento pluviales que discurra por las calles Verónica, Santa Cecilia y Puerta Granada, y mejora de reducción del tiempo de ejecución de las obras en 4 semanas), al haber obtenido la puntuación máxima de 14 puntos y el máximo porcentaje (100%) del primer criterio de desempate establecido en la cláusula décimo primera del pliego de cláusulas administrativas particulares, cual es el mayor porcentaje de trabajadores/as con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla.

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

La Junta de Gobierno Local queda enterada

**NÚM. 6.- EXPTE.- 24293/2019EXPTE. DE RUINA SOBRE INMUEBLE DE CALLE ARCO, 5 DE CASTIL DE CAMPOS ANTE ESTADO QUE PRESENTA.**

**PROPUESTA QUE FORMULA EL PRESIDENTE DEL ÁREA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RUINA DEL INMUEBLE SITUADO EN LA CALLE ARCO, 5 DE CASTIL DE CAMPOS.**

Esta Presidencia del Área de Urbanismo, a la vista del informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal el 18/02/2020 sobre el estado constructivo del inmueble con referencia catastral 9100203UG9590S0001UT y parte de 9100202UG9590S0001ZT, situado en la calle Arco, 5 de Castil de Campos, propiedad de -----, en el que se indica que “la edificación presenta un estado de degradación global evidenciando que el coste de las obras de reparación necesarias para devolver a la edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, supera el límite del deber normal de conservación al que se refiere el artículo 155.3 de la LOUA, cuando dice que dicho deber está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil, proponiéndose, por tanto, declarar el ESTADO DE RUINA, conforme al artículo 157.1.a) de la LOUA”. Y en el que añade, que “según el apartado A) del punto 3 del Artículo 157 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la declaración de la situación legal de ruina urbanística “deberá disponer las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y pronunciarse sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como ...”; y que para el presente caso, el estado actual de la edificación no es consecuencia de una fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero.

Por lo que procede ordenar a su propietario la demolición de esta edificación, y la posterior retirada de escombros, limpieza y vallado del solar; y mientras se realizan dichas actuaciones, prohibir el acceso al interior del inmueble.

Visto el informe jurídico emitido en este mismo sentido, se dicta resolución con fecha 21 de febrero de 2020, nº 1780 del registro de resoluciones, de iniciación de procedimiento de declaración legal de ruina del mencionado inmueble, con el fin de que por parte de la propiedad de este inmueble, se proceda a la demolición de esta edificación, y la posterior retirada de escombros, limpieza y vallado del solar; y mientras se realizan dichas actuaciones, prohibir el acceso al interior del inmueble.

Intentada la notificación, esta es devuelta por desconocido. Realizadas otras gestiones relativas a la búsqueda del interesado resultan infructuosas por lo que se procede a la publicación de la referida resolución, en el BOE número 168 de 16 de junio de 2020.

Por lo que a la vista de los citados informes, finalizado el plazo de alegaciones, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 155, 157 y 159 de la LOUA, así como el 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, competente para la resolución de los expedientes de declaraciones de ruina en virtud, asimismo, de resolución de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, número 6640 del registro de resoluciones, que delega en dicho Órgano la resolución de este tipo de expedientes, que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Declarar el estado legal de ruina del edificio con referencia catastral 9100203UG9590S0001UT y parte de 9100202UG9590S0001ZT, situado en **calle Arco, nº 5 de la Entidad Local Menor de Castil de Campos**, de este término, propiedad de **D. -----**”, para que su propietario, proceda a su **completa demolición, y a la posterior retirada de escombros, limpieza y vallado del solar**, para lo cual, deberá solicitar la preceptiva licencia urbanística de obras, junto al correspondiente proyecto técnico, de conformidad con lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

Andalucía y art. 8 d) del Real decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

El inicio de las obras de demolición deberá realizarse en el plazo máximo de cinco días, incluidos los trabajos de retirada del escombros, limpieza y vallado del solar, ascendiendo la valoración técnica de las mismas a la cantidad de 10.873,91 €.

**SEGUNDO.-** Advertir al propietario de que, en caso de que no ejecuten estas obras voluntariamente, las ejecutará esta Administración subsidiariamente a su costa, pudiendo serle exigidos los gastos incluso por la vía de apremio.

Además, con la entrada en vigor de la nueva Ordenanza reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria, que ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 29 de enero de 2013, si las obras de demolición han de ser ejecutadas por esta Administración, se les impondrá una tasa por importe de 500,00 €.

**TERCERO.-** Ordenar a la propiedad del inmueble, que mientras se inician los trabajos de demolición, y en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación del acuerdo de declaración de ruina, adopte las medidas necesarias para evitar daños, vallado de seguridad, y prohibición de acceso al interior del inmueble.

**CUARTO.-** Dar comunicado de dicho acuerdo además de a la propiedad del citado solar, al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado; debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

Ala vista cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Declarar el estado legal de ruina del edificio con referencia catastral 9100203UG9590S0001UT y parte de 9100202UG9590S0001ZT, situado en **calle Arco, nº 5 de la Entidad Local Menor de Castil de Campos**, de este término, propiedad de **D. -----**”, para que su propietario, proceda a su **completa demolición, y a la posterior retirada de escombros, limpieza y vallado del solar**, para lo cual, deberá solicitar la preceptiva licencia urbanística de obras, junto al correspondiente proyecto técnico, de conformidad con lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 8 d) del Real decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

El inicio de las obras de demolición deberá realizarse en el plazo máximo de cinco días, incluidos los trabajos de retirada del escombros, limpieza y vallado del solar, ascendiendo la valoración técnica de las mismas a la cantidad de 10.873,91 €.

**SEGUNDO.-** Advertir al propietario de que, en caso de que no ejecuten estas obras voluntariamente, las ejecutará esta Administración subsidiariamente a su costa, pudiendo serle exigidos los gastos incluso por la vía de apremio.

Además, con la entrada en vigor de la nueva Ordenanza reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes de ejecución subsidiaria, que ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 29 de enero de 2013, si las obras de demolición han de ser ejecutadas por esta Administración, se les impondrá una tasa por importe de 500,00 €.

**TERCERO.-** Ordenar a la propiedad del inmueble, que mientras se inician los trabajos de demolición, y en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la comunicación del acuerdo de declaración de ruina, adopte las medidas necesarias para evitar daños, vallado de seguridad, y prohibición de acceso al interior del inmueble.

**CUARTO.-** Dar comunicado de dicho acuerdo además de a la propiedad del citado

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

solar con ofrecimiento de los recursos que procedan al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado; debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 7.- EXPTE.- 7011/2020 DENUNCIA POLICÍA LOCAL N.º 14.691, INFRACCIÓN (ART.56) A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA. 14691.**

VISTO el procedimiento sancionador relativo al expediente número 2020/7011, iniciado contra D/D<sup>a</sup> ----- ( ----- ), por presunta infracción administrativa consistente en Que el día 02 de enero de 2020, a sus 06:10 horas, en la calle RÍO de Priego de Córdoba (Córdoba), concretamente en la puerta del establecimiento de hostelería <<MUSEUM>> y en presencia de los POLICÍAS LOCALES con TIP 4543 y 4552, la persona denunciada en actitud chulesca procede a vaciar sobre el acerado de la calle el contenido de un vaso de cartón rotulado con la marca <<Coca cola>>, tras ser advertido por los agentes que en la vía pública fuera de los lugares autorizados no se podía beber por lo cual debía hacerlo en el interior del establecimiento. Que Identificada la persona denunciada, se le informa que los hechos son trasladados a la Autoridad competente a los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora que proceda., y teniendo en consideración los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.– Que el día 03/04/2020, se dictó resolución número 19 de inició del procedimiento sancionador de referencia, la cual fue notificada a la entidad / D/D<sup>a</sup> ----- ( ----- ), el día 30/04/2020.

SEGUNDO.– Que con fecha 07-07-2020, la persona interesada reconoció su responsabilidad y solicitó la aplicación de las correspondientes reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.– Que con fecha 02/07/2020, la persona interesada abonó 60 % del importe de la/s sanción/es.

CUARTO.- A la vista de las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador resultan probados los siguientes hechos: Que el día 02 de enero de 2020, a sus 06:10 horas, en la calle RÍO de Priego de Córdoba (Córdoba), concretamente en la puerta del establecimiento de hostelería <<MUSEUM>> y en presencia de los POLICÍAS LOCALES con TIP 4543 y 4552, la persona denunciada en actitud chulesca procede a vaciar sobre el acerado de la calle el contenido de un vaso de cartón rotulado con la marca <<Coca cola>>, tras ser advertido por los agentes que en la vía pública fuera de los lugares autorizados no se podía beber por lo cual debía hacerlo en el interior del establecimiento.

QUINTO.– Los hechos declarados anteriormente probados incumplen el/los artículo/s 11 inciso 1 y 56 inciso 1 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria (BOP nº 93, de 18-05-2017) y el/los artículo/s 8.4, 10.2, letras b), c), e) y g) y 50.1 de la Ordenanza municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Leve-s, prevista/s en el/los artículo/s 83 inciso 12 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria y tipificada con sanción de Multa de hasta SETECIENTOS CINCUENTA (750,00) EUROS.

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– El procedimiento aplicable para la imposición de las sanciones es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/2015).

SEGUNDO.– Corresponde a la Junta Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptar la iniciación y resolución del presente expediente sancionador conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, en concordancia con el artículo 21 letra n, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE nº 80, de 03/04/1985) y el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.– La comisión de los hechos constitutivos de la/s infracción/es administrativa/s ha/n quedado acreditada/s de acuerdo con la Denuncia número 14.691, formulada por POLICÍA LOCAL -Agente/s 4543 y 4552-, de acuerdo con el/los artículo/s 53.2.b) y 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establecen “*el derecho a la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario*”, y “*los documentos formalizados por funcionarios a los que se le reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recoja los hechos constatados por aquellos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.*”

CUARTO.– De la/s infracción/es cometida/s se considera como sujeto responsable y en el concepto que a continuación se detalla, al siguiente: D/Dª ----- ( ----- ), en concepto de Autor/a, conforme a lo regulado en el artículo 90.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 02/10/2015).

QUINTO.– Según establece el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la persona infractora reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Asimismo, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. En ambos casos, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí.

SEXTO.– De conformidad con el citado artículo 85.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, realizado el pago voluntario de la sanción de multa propuesta de CIEN EUROS CON CERO CÉNTIMOS DE EURO (100,00), conforme las condiciones expresadas más arriba se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con los efectos previstos en el antedicho artículo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general o concordante aplicación se adopta el siguiente

### ACUERDO

PRIMERO.- Sancionar a D/Dª ----- ( ----- ), con UNA sanción/es de multa

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

de CIEN EUROS CON CERO CÉNTIMOS DE EURO (100,00), como responsable de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente, quedando acreditado el pago de la/s misma/s con la aplicación de la/s correspondiente/s reducción/es, y por tanto, terminado el procedimiento y extinguida la responsabilidad derivada de tal obligación.

SEGUNDO.-La terminación del procedimiento sancionador número 2020/7011, tramitado contra D/Dª ----- ( ----- ), por pago voluntario de la sanción pecuniaria.

La presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se notificará a las personas interesadas en el Procedimiento administrativo sancionador, conforme con lo previsto en los artículos 40.1 y 53.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo mención expresa que la sanción es únicamente recurrible ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Sancionar a D/Dª ----- ( ----- ), con UNA sanción/es de multa de CIEN EUROS CON CERO CÉNTIMOS DE EURO (100,00), como responsable de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente, quedando acreditado el pago de la/s misma/s con la aplicación de la/s correspondiente/s reducción/es, y por tanto, terminado el procedimiento y extinguida la responsabilidad derivada de tal obligación.

SEGUNDO.-La terminación del procedimiento sancionador número 2020/7011, tramitado contra D/Dª ----- ( ----- ), por pago voluntario de la sanción pecuniaria.

TERCERO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos.

CUARTO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de sanciones y dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 8.- EXPTE.-7255/2020 INNOVACIÓN PUNTUAL DE PLANEAMIENTO RESPECTO AL EDIFICIO DE CALLE CARRERA DE ÁLVAREZ, 13 DE ESTA LOCALIDAD, SITUADO EN EL PEPRICCH Y A INSTANCIA DE PARTE.**

El Arquitecto D. ----- , en representación de D. ----- , presenta en el registro de entrada de esta Administración con fecha 20 de marzo de 2020, nº de registro telemático 516, innovación de la ficha catálogo del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, relativa al inmueble situado en el nº 13, de la calle Carrera de Álvarez, de esta localidad.

Según informe técnico redactado por la Arquitecta Municipal el 25 de mayo de 2020, el objeto de esta innovación afecta a la ficha del catálogo del patrimonio edificado del PEPRICCH del inmueble de c/Carrera de Álvarez nº 13, plantea la subsanación de un error material existente, modificando el estado actual: nº de plantas y tratamiento de cubierta. En concreto, se detectan las siguientes discrepancias en el estado actual del edificio:

- El cuerpo trasero del edificio aparece con dos plantas de altura y una cobertura de cubierta plana (azotea), cuando su realidad es la de tres plantas con cubierta inclinada de teja.
- El cuerpo delantero aparece en su totalidad con tres plantas de altura y una cobertura de cubierta inclinada con cobertura de teja, cuando la realidad es que a nivel de planta segunda presenta un pequeño retranqueo hacia el patio, resuelto con una azotea.

Se propone la adaptación a la realidad del estado actual del edificio, y la

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

correspondiente modificación de los criterios de intervención, acorde al estado actual de las cubiertas y número de plantas reales del inmueble.

La propuesta presentada y analizada afecta puntualmente a la ordenación pormenorizada del planeamiento de protección vigente, concretamente la subsanación de un error material de la ficha del catálogo del patrimonio edificado del citado inmueble (art. 10.2 A) e) de la LOUA), sin introducir nuevos criterios en la ordenación general del territorio, por lo que conforme al artículo 38 de la LOUA, queda garantizado el carácter de modificación de la innovación propuesta.

El contenido de la innovación en general se adecua a lo establecido en el art. 19 de la LOUA, para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, así como la documentación sustitutiva o complementaria de los instrumentos de planeamiento en vigor.

Estudiada esta propuesta de innovación, y a la vista del informe jurídico emitido sobre el procedimiento para su aprobación firmado con fecha 29 de junio de 2020; la Comisión informativa de Urbanismo y Medio Ambiente en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite **DICTAMEN** a favor de que la Junta de Gobierno Local, que tiene delegada esta competencia por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640 del registro de resoluciones (publicada en el BOP nº 132, de 12 de julio de 2019), ACUERDE:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente esta innovación puntual pormenorizada del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, que tiene por objeto la modificación de la ficha catálogo relativa al inmueble situado en el nº 13, de la calle Carrera de Álvarez, de esta localidad, para la subsanación de un error material existente en la misma, modificando el estado actual: nº de plantas y tratamiento de cubierta. En concreto, se detectan las siguientes discrepancias en el estado actual del edificio:

- El cuerpo trasero del edificio aparece con dos plantas de altura y una cobertura de cubierta plana (azotea), cuando su realidad es la de tres plantas con cubierta inclinada de teja.
- El cuerpo delantero aparece en su totalidad con tres plantas de altura y una cobertura de cubierta inclinada con cobertura de teja, cuando la realidad es que a nivel de planta segunda presenta un pequeño retranqueo hacia el patio, resuelto con una azotea.

**SEGUNDO.-** Someter esta modificación del Plan Especial a información pública por plazo no inferior a un mes, y que habrá de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio, tal como disponen los arts. 39 de la LOUA y 138 del RP; además, el documento inicialmente aprobado, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en su ámbito. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de la innovación del plan especial y en los plazos que establezca su regulación específica.

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

**TERCERO.-** El acuerdo de aprobación inicial de esta innovación, determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la LOUA y 120 del RP).

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 b) de la citada LOUA.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente esta innovación puntual pormenorizada del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, que tiene por objeto la modificación de la ficha catálogo relativa al inmueble situado en el nº 13, de la calle Carrera de Álvarez, de esta localidad, para la subsanación de un error material existente en la misma, modificando el estado actual: nº de plantas y tratamiento de cubierta. En concreto, se detectan las siguientes discrepancias en el estado actual del edificio:

- El cuerpo trasero del edificio aparece con dos plantas de altura y una cobertura de cubierta plana (azotea), cuando su realidad es la de tres plantas con cubierta inclinada de teja.
- El cuerpo delantero aparece en su totalidad con tres plantas de altura y una cobertura de cubierta inclinada con cobertura de teja, cuando la realidad es que a nivel de planta segunda presenta un pequeño retranqueo hacia el patio, resuelto con una azotea.

**SEGUNDO.-** Someter esta modificación del Plan Especial a información pública por plazo no inferior a un mes, y que habrá de anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio, tal como disponen los arts. 39 de la LOUA y 138 del RP; además, el documento inicialmente aprobado, se publicará en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en su ámbito. El llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de la innovación del plan especial y en los plazos que establezca su regulación específica.

**TERCERO.-** El acuerdo de aprobación inicial de esta innovación, determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área en que las nuevas determinaciones previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la LOUA y 120 del RP).

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 b) de la citada LOUA.

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

CUARTO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 9.- EXPTE.- 7024/2019SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCION DE UNA CASETA DE APEROS DE LABRANZA, NO DOTADA DE INSTALACIONES Y SIN NECESIDAD DE CONTAR CON INFRAESTRUCTURAS, EN POLIGONO 8 PARCELAS 505, 506, 499 Y 498 DEL POLÍGONO 8; (PARAJE "CAICENA", U. P. "EL SOLVITO")**

El 11 de abril de 2019, D. ----- presenta en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de licencia de obras, para "caseta de aperos de labranza, no dotada de instalaciones y sin necesidad de contar de infraestructuras", en las parcelas 505, 506, 499 y 498 del polígono 8 del catastro parcelario de rústica, en el denominado Paraje "Caicena", unidad poblacional de "El Solvito", correspondiéndole el nº de registro 5141.

El Arquitecto Municipal, a la vista de esta solicitud, emite informe el 17 de septiembre de 2019, en el que expone que la propuesta contiene las siguientes deficiencias, cuya subsanación debe requerirse al solicitante:

- Conforme al artículo 8.212.3 de las NNUU del Plan General, el uso agropecuario de una caseta de aperos (así como el resto de usos permitidos) se considera susceptible de autorización, manteniendo la vegetación natural existente. En el presente caso se prevé el desmonte de parte del terreno y, por tanto, no se mantiene la vegetación natural existente, incumpléndose artículo 8.212.3 NNUU del PGOU.
- Por otro lado, la edificación alcanzaría una altura superior a 5 m en la zona donde se prevé realizar el desmonte, siendo cinco (5) metros la máxima altura permitida por el "artículo 8.190 (p) actividad agropecuaria" de las NNUU del PGOU para casetas de aperos.
- Además, se incumple el artículo 13.1.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU) en el que se exige que el "destino" de la construcción para la que se solicita licencia ... debe ser conforme a las características de la construcción o instalación. En el presente caso, la cantidad de huecos previstos (y a una altura de 0'90 m sobre el nivel del suelo) se contradice con el/los destino/s indicado/s en "proyecto" para la nueva construcción: ... almacén de las maquinarias empleadas en las labores de la finca en la que se ubica y el almacén de los productos que se recogen en la explotación.

Y en cuanto a documentación:

- No se ha aportado documentación justificativa de la habilitación y competencia de quien se designa en la Memoria como responsable de "Coordinación de Seguridad y Salud en la fase de Ejecución".
- No se ha/n dado a conocer el/los nombre/s de la/s persona/s responsable/s de la Dirección de Ejecución de Obra (artículo 13.1.a del RDU y Anejo I de Parte I del CTE).

Requerida al interesado la subsanación de deficiencias, así como la documentación señalada en el anterior informe mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 17 de septiembre de 2019; el mismo presenta en el registro de este Ayuntamiento el 14 de octubre de 2019, con nº de entrada 14594, copia de "proyecto básico" reformado, sin visar.

Estudiado el mismo, el Arquitecto Municipal emite un segundo informe el 26 de junio de 2020, en el que expone que "la propuesta se adecua al planeamiento vigente, por lo que se informa favorablemente desde el punto de vista urbanístico a los efectos de concesión de la licencia; condicionada a que antes del inicio de las obras, se deberán haber

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

presentado:

- Proyecto de "ejecución" reformado, debidamente visado por el correspondiente Colegio profesional, correspondiente a las obras para las que realmente se concede licencia (definidas en el "proyecto básico "reformado" y para las que realmente se concede Licencia).
- Instancia visada por COAAT-Córdoba con comunicación de responsable de la Dirección de Ejecución de Obra (según "proyecto b. reformado": D<sup>a</sup> ----- , - Arquitecta técnica -).
- Instancia visada por COACo con comunicación de responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución (según "proyecto b. reformado": D. ----- , - Arquitecto-).

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico de 29 de junio de 2020; esta Comisión Informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras; condicionada a que antes del inicio de las obras, el promotor presente la siguiente documentación:

- Proyecto de "ejecución" reformado, debidamente visado por el correspondiente Colegio profesional, correspondiente a las obras para las que realmente se concede licencia (definidas en el "proyecto básico "reformado" y para las que realmente se concede licencia).
- Instancia visada por COAAT-Córdoba con comunicación de responsable de la Dirección de Ejecución de Obra (según "proyecto b. reformado": D<sup>a</sup> ----- , - Arquitecta técnica -).
- Instancia visada por COACo con comunicación de responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución (según "proyecto b. reformado": D. ----- , - Arquitecto-).

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Conceder esta licencia de obras; condicionada a que antes del inicio de las obras, el promotor presente la siguiente documentación:

- Proyecto de "ejecución" reformado, debidamente visado por el correspondiente Colegio profesional, correspondiente a las obras para las que realmente se concede licencia (definidas en el "proyecto básico "reformado" y para las que realmente se concede licencia).
- Instancia visada por COAAT-Córdoba con comunicación de responsable de la Dirección de Ejecución de Obra (según "proyecto b. reformado": D<sup>a</sup> ----- , - Arquitecta técnica -).
- Instancia visada por COACo con comunicación de responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución (según "proyecto b. reformado": D. ----- , - Arquitecto-).

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, a la

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.10.-EXPE.- 15735/2020SOLICITUD PARA CAMBIO DE TITULARIDAD BARCAFETERÍA "EL AGUILA" EN PLAZA DE ANDALUCÍA, 3.**

D. ----- , con D.N.I. nº: ----- , comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a D. ----- , con D.N.I. nº: ----- , en representación de " ----- .", con C.I.F. nº: ----- , para la actividad de "cafetería", en Plaza de Andalucía, nº 3, de esta localidad; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo con fecha 8 de julio de 2020, en la que se indica que la nueva prestatario ha presentado la documentación requerida en la "Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades" para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del *Reglamento de Servicios* y 3 de la *Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios*, que establecen que "las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los sólo efectos informativos"; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, tome conocimiento de la transmisión a D. ----- , de la licencia de apertura para la actividad de "cafetería", en Plaza de Andalucía, nº 3, de esta localidad, anteriormente ejercida por " ----- ." representada por D. ----- . Deberá expedirse nueva licencia de apertura al nuevo prestatario, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrá de causar baja en dicha actividad, " ----- ", anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 60/2010/actividades.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados "bares y cafeterías" en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): "Establecimientos especiales de hostelería sin música", en el nuevo Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la transmisión a D. ----- , de la licencia de apertura para la actividad de "cafetería", en Plaza de Andalucía, nº 3, de esta localidad, anteriormente ejercida por " ----- ." representada por D. ----- . Deberá expedirse nueva licencia de apertura al nuevo prestatario, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrá de causar baja en dicha actividad, " ----- ." , anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 60/2010/actividades.

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E9ECE1C6C9575D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados “bares y cafeterías” en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): “*Establecimientos especiales de hostelería sin música*”, en el nuevo Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

SEGUNDO.- Notificar al anterior y nuevo titular.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.11.-EXPTE.- 16209/2020SOLICITUD PARA CAMBIO DE TITULARIDAD EN ACTIVIDAD CALIFICADA, SOLICITA CAMBIO TITULARIDAD CAFETERÍA BAR EL PORTILLO EN CASTIL DE CAMPOS.**

D<sup>a</sup> ----- , con D.N.I. nº: ----- , comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a D. ----- , con N.I.F. nº: ----- , para la actividad de “*café-bar*”, en calle Portillo, nº 4, de Castil de Campos; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 10 de julio de 2020, en la que se indica que la nueva prestataria ha presentado la documentación requerida en la “*Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades*” para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del *Reglamento de Servicios* y 3 de la *Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios*, que establecen que “las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos”; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, tome conocimiento de la transmisión a D<sup>a</sup> ----- , de la licencia de apertura para la actividad de “*café-bar*”, en calle Portillo, nº 4, de Castil de Campos, anteriormente ejercida por D. ----- . Deberá expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestadora, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrá de causar baja en dicha actividad, D. ----- , anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo 11635/2019.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados “bares y cafeterías” en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): “*Establecimientos*”

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

*especiales de hostelería sin música*", en el nuevo Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento de la transmisión a D<sup>a</sup> ----- de la licencia de apertura para la actividad de "café-bar", en calle Portillo, nº 4, de Castil de Campos, anteriormente ejercida por D. ----- . Deberá expedirse nueva licencia de apertura a la actual prestadora, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrà de causar baja en dicha actividad, D. ----- , anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo 11635/2019.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados "bares y cafeterías" en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): "*Establecimientos especiales de hostelería sin música*", en el nuevo Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

**SEGUNDO.-** Notificar al anterior y nuevo titular.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.12.-EXPTE.-12495/2019SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR PARA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN AVDA. DE ESPAÑA 17 (19 SEGÚN CONSULTA CATASTRAL)**

D. J ----- en representación de la Comunidad de Propietarios del edificio situado en la Avenida de España, nº 17 (19 según consulta catastral), de esa localidad, presenta en el registro de entrada de esta Administración con fecha 2 de julio de 2019, solicitud de licencia de obras, a la que le corresponde el nº de entrada 9425, para "*reforma del citado edificio, para instalación de ascensor*".

A la vista de esta solicitud, el Arquitecto Municipal emite informe el 8 de enero de 2020, en el que que expone que el proyecto no se adecua a la legislación de aplicación, conteniendo las siguientes deficiencias cuya subsanación se debe requerir conforme al punto 7 del "Artículo 6. Condiciones Generales de Instalación" de la "*Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones para la Instalación de Ascensores en edificios existentes de carácter Residencial*", la instalación del ascensor no supondrá disminución de la anchura de los pasillos y escaleras existentes, salvo que se justifique que los mismos presentan una anchura superior a la exigible en la normativa vigente en materia de protección contra incendios y de accesibilidad.

En el presente caso sí se produce una reducción en la anchura de la escalera y, sin embargo, no se justifica el cumplimiento de lo exigible en la normativa vigente (CTE, fundamentalmente) respecto a la protección contra incendios y la accesibilidad. No es correcto lo que se dice en el apartado "3.2. Seguridad en caso de incendio" de la Memoria presentada sobre que la instalación a realizar no modifica los elementos de evacuación existentes en el edificio.

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

Por otro lado, en la documentación presentada existen las siguientes deficiencias:

- No se han presentado documentos justificativos de la habilitación de quien se propone como responsable de la Dirección Facultativa y de la Coordinación de Seguridad y Salud.

- Se considera incompleta la documentación del “proyecto” presentado: no se aportan planos de la estructura metálica ni de la instalación eléctrica, no se define la ubicación de la maquinaria, ... ..

Concedida audiencia a la comunidad interesada, el día 11 de julio de 2019, y con nº de registro 10184, D. ----- , presenta nueva documentación, en representación de la citada comunidad de propietarios, en el registro telemático del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, consistente en “proyecto para instalación de un ascensor en edificio plurifamiliar” y su correspondiente “estudio básico de seguridad y salud”, visados ambos documentos por el COAAT-Córdoba: el “primero con visado C-2019/01500 del COAAT-Córdoba, de fecha 09/07/2019, y el segundo con visado C-2019/01501 del COAAT-Córdoba, de igual fecha 09/07/2019.

Vista esta nueva documentación, la Arquitecta Municipal emite informe el 14 de julio de 2020, en el que señala que “la presente solicitud, en general, se adecua a la normativa urbanística de aplicación; por lo que se informa favorablemente; con los siguientes condicionantes:

- Previamente al inicio de las obras el promotor deberá presentar copias visadas de la nueva Memoria (descriptiva y justificativa, rectificada), así como de los nuevos planos “10. Esquema Unifilar” y “11. Detalles”.

De conformidad con este último informe técnico, así como con el informe jurídico emitido en la misma fecha; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras; con la siguiente condición:

- Previamente al inicio de las obras el promotor deberá presentar copias visadas de la nueva Memoria (descriptiva y justificativa, rectificada), así como de los nuevos planos “10. Esquema Unifilar” y “11. Detalles”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la comunidad promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Conceder esta licencia de obras; con la siguiente condición:

- Previamente al inicio de las obras el promotor deberá presentar copias visadas de la nueva Memoria (descriptiva y justificativa, rectificada), así como de los nuevos planos “10. Esquema Unifilar” y “11. Detalles”.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la comunidad promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejar constancia en dicho expediente



electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.13.-EXPTE11791/2019SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA INVESTIGACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (NO ESTANDO PREVISTA CONEXIÓN A RED ELÉCTRICA), EN POL. 13, PARCELA 135, PARAJE "LA CAMARONA" EN U.P DE LA ALDEA DE LA CONCEPCIÓN.**

D. ----- presenta solicitud de licencia de obras en el registro de entrada de este Ayuntamiento el 17 de junio de 2019, nº de registro 8639, para “*realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas (no estando prevista conexión a red eléctrica)*”, en la parcela 135 del polígono 13 del catastro parcelario de rústica, Paraje “La Camarona”; a la que adjunta resolución de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de Córdoba, autorizando estas obras de captación de agua subterránea, así como proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas, redactado por el Ingeniero Técnico de Minas, D. ----- .

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 23 de octubre de 2019, se requiere a este interesado que “en aplicación del artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDUA), presente:

- “Nota Simple Informativa”, de reciente emisión por el Registro de la Propiedad, correspondiente a la finca registral en la que se quiere llevar a cabo el sondeo.
- “Declaración/es Responsable/s” correspondiente/s a las funciones de Redacción de Proyecto y de Dirección Facultativa.

Con fecha de 14 de mayo de 2020, y nº de registro telemático 2020/937, D. ----- , en representación de D. ----- , presenta escrito, al que adjunta la siguiente documentación:

- Nota Simple registral de la parcela.
- Declaración responsable del técnico redactor de proyecto y director de obras.
- Certificado catastral descriptiva y gráfica.

A la vista de toda la documentación unida al expediente, la Arquitecta Municipal emite informe el 14 de julio de 2020, en el que señala que “queda justificado, con la documentación presentada, la finalidad agrícola de la propuesta objeto de informe para la que se ha solicitado licencia. Se dice en el “Artículo 8.190 Actividades Agropecuarias”, de las NNUU del PGOU, que en los pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca.

Se ha presentado “Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 231/18” de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

Que según se recoge en Sentencia, de la que consta copia en expediente TE-16254/2015 de esta Administración, que la Ley de Aguas y el Reglamento que la desarrolla no exigen, en contra de lo previsto en el artículo 1 de la Orden autonómica impugnada (BOJA 128 de 5-julio-2006), para aprovechar aguas subterráneas dentro de un predio propio hasta un volumen anual que no sobrepase los siete mil metros cúbicos, concesión ni informe favorable emitidos por el Organismo de Cuenca, y, por tanto, dicha Orden se opone abiertamente, a lo establecido en el citado apartado 2 del artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin que la Comunidad Autónoma ostente competencias en la ordenación de esta materia, como se



desprende de lo establecido en los artículos 148.1.10ª y 149.1.22ª de la Constitución.

Por lo que, la presente solicitud para obras de realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas, se informa favorablemente en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la normativa urbanística.

Si bien, la licencia que se conceda se deberá condicionar al cumplimiento de los condicionados reflejados en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 231/18" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba). De resultar positivo el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes informes/autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos. La conexión a una red de suministro eléctrico, no prevista en un principio, precisaría de nueva licencia.

Visto el anterior informe técnico, así como el informe jurídico emitido con la misma fecha del informe técnico; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a D. -----, licencia de obras para "*realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas (no estando prevista conexión a red eléctrica)*"; en la parcela 135 del polígono 13 del catastro parcelario de rústica de este municipio, en el denominado Paraje "La Camarona"; condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 231/18" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

Y con la advertencia, de que de resultar positivo el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes informes/autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos. La conexión a una red de suministro eléctrico, no prevista en un principio, precisaría de nueva licencia urbanística.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad.

**PRIMERO.-** Otorgar a D. -----, licencia de obras para "*realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas (no estando prevista conexión a red eléctrica)*"; en la parcela 135 del polígono 13 del catastro parcelario de rústica de este municipio, en el denominado Paraje "La Camarona"; condicionada al cumplimiento de las prescripciones recogidas en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 231/18" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

Y con la advertencia, de que de resultar positivo el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes informes/autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos. La conexión a una red de suministro eléctrico, no prevista en un principio, precisaría de nueva licencia urbanística.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaría de la Comisión Informativa de Urbanismo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.14.- EXPTE 19339/2019 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "REALIZACIÓN DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, (NO**

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

**INCLUYE LA EXPLOTACIÓN)", EN POLÍGONO 34, PARAJE 110, PARAJE "FUENTE DEL SOTO O CUBILLO".**

D. ----- presenta en el registro de entrada de documentos de esta Administración el 7 de octubre de 2019, nº de registro 14256, solicitud de licencia de obras para "realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas (no incluye explotación)", en la parcela 110 del polígono 34 del catastro parcelario de rústica, en el Paraje denominado Fuente del Soto o Cubillo", unidad poblacional El Salado; a la que adjunta proyecto de labores subterráneas para la captación de agua, redactado por la Ingeniera Técnica de Montes, D<sup>a</sup> ----- .

Estudiada esta solicitud, el Arquitecto Municipal emite informe con fecha 22 de mayo de 2020, en el que indica que "con la información conocida, queda justificada la finalidad agrícola de la propuesta para la que se solicita licencia. Se dice en el "Artículo 8.190 Actividades Agropecuarias", de las NNUU del PGOU, que en los pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca.

Aunque entre la documentación adjuntada sí se aporta copia de la solicitud presentada en la Administración Autonómica, aún no consta en el expediente de este Ayuntamiento la correspondiente "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas" emitida por la "Consejería de Economía, Innovación y Ciencia - Delegación Provincial de Córdoba".

Por lo que propone requerir, para poder seguir con el trámite de la licencia solicitada, conforme a lo exigido en el artículo 13 del RDUa para actuaciones en Suelo No Urbanizable:

- "Nota/s simple/s informativa/s", de reciente emisión por Registro de la Propiedad, correspondiente/s a la/s finca/s registral/es en la/s que se quiere llevar a cabo el sondeo para el que se solicita la licencia (finca/s número 7129 o/y número 7554 de Priego de Córdoba

Y también, conforme a las disposiciones vigentes en la materia que deben regir el alumbramiento:

- "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas" emitida por la "Consejería de Economía, Innovación y Ciencia - Delegación Provincial de Córdoba"; se ha presentado, hasta el momento, copia de la Solicitud de dicha Autorización en la Consejería de la Junta de Andalucía.
- Se deberá acompañar, igualmente, Declaración Responsable de personal técnico encargado de la Dirección Facultativa.

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 25 de mayo de 2020, se requiere la documentación señalada en el anterior informe técnico, a este interesado.

Con fecha de 5 de junio de 2020, y nº de registro 5990, D. J ----- , presenta escrito, al que adjunta la siguiente documentación:

- Nota Simple registral de la parcela.
- Autorización previa de obras de captación de aguas subterráneas emitida por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la delegación de Córdoba.

Posteriormente, el día 1 de julio de 2020 y con nº de registro 7721, el interesado



presenta nuevo escrito, acompañando Declaración Responsable del técnico encargado de la “Dirección Facultativa de Ejecución de Sondeo” en polígono 34, parcela 110”.

Vista esta última documentación, la Arquitecta Municipal informa con fecha 14 de julio de 2020, que “queda justificada, con la información conocida, la finalidad agrícola de la propuesta. Se dice en el “Artículo 8.190 Actividades Agropecuarias”, de las NNUU del PGOU, que en los Pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca.

Se ha presentado “Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 777/19” de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

Que según se recoge en Sentencia, de la que consta copia en expediente TE-16254/2015 de esta Administración, que la Ley de Aguas y el Reglamento que la desarrolla no exigen, en contra de lo previsto en el artículo 1 de la Orden autonómica impugnada (BOJA 128 de 5-julio-2006), para aprovechar aguas subterráneas dentro de un predio propio hasta un volumen anual que no sobrepase los siete mil metros cúbicos, concesión ni informe favorable emitidos por el Organismo de Cuenca, y, por tanto, dicha Orden se opone abiertamente, a lo establecido en el citado apartado 2 del artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin que la Comunidad Autónoma ostente competencias en la ordenación de esta materia, como se desprende de lo establecido en los artículos 148.1.10ª y 149.1.22ª de la Constitución.

Por lo que, la presente solicitud para obras de realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas, se informa favorablemente en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la normativa urbanística; y propone que se conceda la licencia solicitada; con los siguientes condicionantes:

- Deberán cumplirse los condicionados reflejados en la “Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 777/19” de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).
- De resultar urgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes Informes/Autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos.
- Si se procediese a su electrificación (tal y como se desprende del “proyecto” presentado), también debería precederse de las correspondientes solicitud y nueva obtención de licencia de obra para autorización de la conexión a red de suministro eléctrico prevista.

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras, condicionada a lo siguiente:

- Deberán cumplirse los condicionados reflejados en la “Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 777/19” de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).
- De resultar positivo el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes Informes/Autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos.
- Si se procediese a su electrificación (tal y como se desprende del “proyecto” presentado), también debería precederse de las correspondientes solicitud y nueva obtención de licencia de obra para autorización de la conexión a red de suministro

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

eléctrico prevista.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras, condicionada a lo siguiente:

- Deberán cumplirse los condicionados reflejados en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 777/19" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

- De resultar positivo el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes Informes/Autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos.

- Si se procediese a su electrificación (tal y como se desprende del "proyecto" presentado), también debería precederse de las correspondientes solicitud y nueva obtención de licencia de obra para autorización de la conexión a red de suministro eléctrico prevista.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

### **NÚM.15.-EXPE 6593/2020LICENCIA DE OBRA MAYOR CONSISTENTE EN NUEVAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE MEDIA TENSIÓN, EN C/CAVA Y AVENIDA DE AMÉRICA**

D. ----- en representación de la sociedad mercantil "E ----- ." presenta en el registro telemático de entrada de esta Administración con fecha 12 de marzo de 2020, nº de registro 453, solicitud de licencia de obras para "reforma de línea subterránea de media tensión a 25 KV denominada "Priego 2", para sustitución de tramo subterráneo entre centros de transformación CD44003 "CDT-Inmaculada" y CD114098 "Plaza San Pedro", en la calle Cava y Avda. de América, en el término de Priego de Córdoba, a la que adjunta proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. T ----- , y visado con nº E-00781-20, por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba, que incluye estudio básico de seguridad y salud.

A la vista del proyecto presentado, la Arquitecta Municipal emite informe técnico el 2 de junio de 2020, en el que indica que el mismo se adecua a la normartiva urbanística, y propone conceder esta licencia de obras; con los siguientes condicionantes:

- Previamente a la concesión de la licencia de obras deberán identificarse a los técnicos que realizarán las funciones de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

- También, con anterioridad a la concesión de la licencia, y puesto que la actuación afecta al viario público, deberá emitirse informe desde el Área de Obras y Servicios de este Ayuntamiento.

- Por otro lado, y si las obras llegan a autorizarse, deberán presentarse las instancias visadas por el colegio correspondiente de los encargos de dirección de obras y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

- Previamente al inicio de las obras, y con antelación suficiente, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología para realizar los trámites o actuaciones necesarias según la protección arqueológica establecida.

Requerida las instancias de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud a la sociedad interesada, mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 2 de junio

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

de 2020; la misma presenta en el registro telemático de entrada de esta Administración, el 29 de junio de 2020, nº de registro 1351, nueva documentación.

A la vista de la cual, la Arquitecta Municipal en actuación administrativa recogida en el expediente con fecha 1 de julio de 2020, señala que “tras la última documentación presentada, los condicionantes de la licencia quedarían de la siguiente forma:

- Con anterioridad a la concesión de la licencia, y puesto que la actuación afecta al viario público, deberá emitirse informe desde el Área de Obras y Servicios de este Ayuntamiento.
- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse instancia visada por el colegio correspondiente del encargo de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.
- Igualmente, antes del comienzo de las obras y con antelación suficiente, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología para realizar los trámites o actuaciones necesarias según la protección arqueológica establecida”.

El 14 de julio de 2020, el Técnico del Área de Obras y Servicios Municipal emite informe en el que establece los condicionantes de carácter general y particular para la ejecución de estas obras.

La Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder a “-----” licencia de obras para “*reforma de línea subterránea de media tensión a 25 KV, para sustitución de tramo subterráneo entre centros de transformación CD44003 “CDT-Inmaculada” y CD114098 “Plaza San Pedro”, en c/Cava y Avda. de América*”; con las siguientes condiciones:

- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse instancia visada por el colegio correspondiente del encargo de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.
- Igualmente, antes del comienzo de las obras y con antelación suficiente, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología para realizar los trámites o actuaciones necesarias según la protección arqueológica establecida”.

Además, deberán cumplirse las siguientes de carácter general y particular en la ejecución de estas obras:

**Normas y Ordenanzas con carácter general:**

- a) *La apertura de las zanjas se realizará bajo acera salvo casos excepcionales que se determinarán en la firma del Acta de Replanteo.*
- b) *El corte de la superficie de rodadura en calzadas con pavimento asfáltico, de hormigón, adoquinado o empedrado se realizará de forma rectilínea.*
- c) *La profundidad mínima de las canalizaciones, medida desde la parte superior de su generatriz, será de 60 cm. bajo calzadas y calles con tráfico rodado y de 40 cm, bajo aceras y calles con tráfico exclusivamente peatonal.*
- d) *Las canalizaciones irán protegidas en todo su perímetro con arena seleccionada (mínimo 20 cm, sobre la generatriz del tubo) y posterior relleno de zanja con zahorra al 98% del Proctor modificado debiendo de realizarse al menos un ensayo de compactación y si la longitud de la zanja fuese mayor de 75 mts, se realizarán cada 75 mts, Si el relleno fuese de Hormigón este será del tipo HM-20 debiendo de realizarse ensayo de resistencia cada*

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

75 mts. La base de la capa de rodadura será siempre de hormigón HA-25 con un espesor de 20 cm. bajo calzadas y 15 cm, bajo aceras. La terminación en calzadas sera a base de un fratasado mecánico con terminación en cuarzo y corindón.

e) La reposición de la capa de rodadura en calzadas con pavimento de aglomerado asfáltico, se realizará con aglomerado asfáltico en caliente tipo S-12 o 0-12, con un espesor de 8 cm. previo riego con imprimación. Si la capa de rodadura fuera asfáltica con tratamientos superficiales, se podrá reponer con aglomerado asfáltico en frío, realizándose un riego de sellado.

f) La reposición de la capa de rodadura en calzadas con pavimento hidráulico y en aceras se hará con materiales iguales a los existentes y si la acera tuviese menos de 1'50 m. se levantará íntegramente el acerado en toda su anchura.

g) En el caso de canalizaciones bajo calzadas con antigüedad inferior a tres años, será obligatorio extender un slurry a lo largo de toda la calzada para evitar un deterioro en la imagen urbana.

h) Si por necesidades de la obra se tuviera que situar en la calzada algún registro, la tapa correspondiente a éste será de fundición así como el cerco, teniendo este último una altura mínima de 10 cm. y los elementos de fijación suficientes que impidan el movimiento y sonido de la tapa al paso de vehículos. Además la tapa deberá estar preparada para absorber un tránsito pesado de vehículos.

i) Para la ejecución de las obras las herramientas neumáticas serán del tipo "insonorizado" así como los compresores. En su defecto se utilizarán martillos eléctricos para dar cumplimiento a la Normativa sobre emisión de ruidos en la vía pública.

j) Se estará al cumplimiento, en la parte que le afecte, de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas de Convivencia en el Uso del Espacio Público del Término Municipal de Priego de Córdoba.

k) El interesado deberá de tener en cuenta las posibles redes de otros Servicios existentes en la zona, especialmente el Alumbrado Público, en Fibra Óptica, en Instalación de Telefonía, en Red de baja y suministro eléctrico, en su Instalación Semafórica e Instalación de Suministro de Agua Domiciliaria, y vendrá obligado a reparar a su cargo cualquier avería o desperfecto en nuestras redes o canalizaciones, con motivo de las obras para las que se solicita licencia, dejándolas en perfecto estado de uso y funcionamiento.

l) Habrán de reponer a su estado primitivo la señalización horizontal, vertical o semafórica que se vea afectada por las obras. Los trabajos de señalización habrán de realizarse cumpliendo las normas y calidades establecidas por el Área de Movilidad y Comercio,

m) Habrán de ponerse en contacto con la Oficina Técnica del Área de Obras y Servicios de este Ayuntamiento antes de realizar obras en las intersecciones reguladas mediante semáforos. En el caso de originar avería alguna en dichas instalaciones deberán notificarlo inmediatamente a la Policía Local y a la citada Oficina Técnica del Área de Obras y Servicios a fin de reparar los daños.

n) En caso de existencia de árboles en las inmediaciones de la ubicación que pretenden dar a la canalización proyectada, deberán ponerse en contacto con el Servicio de Jardines del Área de Obras y Servicios este Ayuntamiento para que les indique las distancias mínimas al eje del árbol.

o) Antes de dar comienzo las obras deberán de avisar a la Oficina Técnica del Área de Obras y Servicios de este Ayuntamiento, al objeto de inspeccionar las mismas y comprobar su replanteo.

p) Una copia de esta autorización, así como de la carta de pago justificante de haber efectuado los ingreso correspondientes, deberá estar en poder del encargado de la obra para presentarla a requerimiento de los Inspectores Municipales y Policía Local.

q) Antes de dar comienzo las obras deberán de avisar **INEXCUSABLEMENTE** a la Policía Local.

r) Se colocará en obra en lugar visible un cartel indicativo de la actuación (mínimo 120 x 80 cm) en que figure el plazo de Inicio y de finalización de la obra, número de Expediente, Cia. de Servicios que realiza la actuación.



- s) El Responsable de la Seguridad (Real Decreto 1627 de 24 de Octubre de 1.997) comprobará el perfecto estado de señalización y balizamiento y se cumplirá la vigente Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- t) Las arquetas para control y registro de los distintos Servicios serán cuadradas o rectangulares, con tapa de fundición antideslizante y llevarán grabado el nombre del Servicio. Irán situadas en acera, paralelas al bordillo, salvo en casos de justificada necesidad y expresamente autorizadas por el técnico municipal. La financiación de los desvíos que se provoquen en las canalizaciones para actuaciones Públicas en el subsuelo o vuelo ocupado por las redes, será convenida puntualmente por col Ayuntamiento y las Compañías suministradoras.
- u) En el replanteo de las obras se indicará el Coordinador de Seguridad el cual deberá ineludiblemente comunicar a Bomberos a los efectos oportunos.
- v) Siempre que la obra requiera utilización de contenedores, estos deberán ser contratados con Empresas Gestoras de Residuos autorizados.
- w) De encontrarse las canalizaciones dentro del ámbito de áreas de interés o riesgo arqueológico especificadas en revisión de NN. SS y Plan Especial y el P.G.O.U. de Priego de Córdoba, será obligatorio el llevar a cabo un SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO por personal competente y siguiendo las directrices de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura.
- x) Deberá de ponerse en contacto con el resto de las Cías. de Servicios al objeto de unificar las posibles aperturas de zanjas y reposición del pavimento. En el Acta de Replanteo deberá de demostrar fehacientemente la comunicación al resto de las Compañías.
- y) Cuando la canalización transcurra por acera en la que no estén rebajados los bordillos en esquinas o pasos de peatones, se rebajaran estos de acuerdo con el DECRETO 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
- z) Si las obras afectan a un aparcamiento de forma lineal se procederá a la reposición de la totalidad del mismo a todo lo ancho y largo de la superficie afectada, si la afección fuese en sentido transversal se repondrá la totalidad del mismo en una longitud al menos del ancho del aparcamiento.

**Condicionantes de carácter particular para estas obras:**

No se permitirá tener abiertas más de 75 ml de zanja sin que esté totalmente finalizada la anterior incluida reposición de pavimentos y arquetas.

Deberá de contratar personal necesario y localizable telefónicamente en cualquier momento, incluido horario nocturno y festivos, para vigilancia de los elementos que afecten a la seguridad de las obras.

Deberá tener personal técnico, (al menos un Director de obras) que vigile y coordine las obras en ejecución.

La identificación del personal técnico y de encargado de seguridad se hará efectiva en la firma del Acta de Replanteo, que se efectuará previo al inicio de las obras."

Este Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento documentación técnica, fichas técnicas y ensayos de materiales, pruebas de carga, pruebas de computación, pruebas de desgate y de mas ensayos que considere oportuno para el correcto acabado de las calzadas y aceras de las obras que se acometan en esta actuación. Y siempre a cargo de la empresa promotora.

Atendiendo a la cantidad de calles donde se actúa, su emplazamiento dentro del centro histórico de Priego de Córdoba y lo que es mas importante la singularidad de cada una de las calles cada una con diferentes pavimentos, hace que para identificar los materiales de reposición se deban de hacer observaciones con sus respectivos condicionantes de como deben de quedar cada una de ellas.

Calle Cava

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

- Un tramo de las canalizaciones discurrirán por las aceras con diferentes materiales de terminación, en granito y en baldosa hidráulica tipo relieve granallada. La reposición de los elementos donde se actúa será con idéntico material al existente en las zonas donde se actúa. Se mantendrán los diseños de puesta en obra de la solería que dispone la acera.
- Un tramo de las canalizaciones discurrirán por calzada con un material de terminación en asfalto. La reposición de estos tramos se realiza en asfalto en caliente de forma integral de bordillo a bordillo en toda el ancho de la calzada, por toda la longitud de canalización en calzada.

#### Calle Ramón y Cajal

- Un tramo de las canalizaciones discurrirán por calzada, en sentido perpendicular a la calle con un material de terminación en asfalto.
- La reposición de estos tramos se realiza en asfalto en caliente de forma integral de bordillo a bordillo en toda el ancho de la calzada, por toda la longitud de canalización en calzada, este anchura sería el ámbito de calle Cava y así tener continuidad con la reposición de pavimento de este tramo de calle.

#### Avenida de América

- Las canalizaciones discurrirán por calzada y aceras con diferentes materiales de terminación. La reposición de los elementos donde se actúa será con idéntico material al existente en las zonas donde se actúa. Solo se repondrá el ancho de zanja que ha sido necesario para alojar la canalización.

La sociedad promotora deberá prestar una fianza de 9.610,00 €, para ejecutar las obras en vía pública y para reponer la vía a su estado primitivo; así como otra fianza de 300,50 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria".

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-**Conceder a "----- ." licencia de obras para "reforma de línea subterránea de media tensión a 25 KV, para sustitución de tramo subterráneo entre centros de transformación CD44003 "CDT-Inmaculada" y CD114098 "Plaza San Pedro", en c/Cava y Avda. de América"; con las siguientes condiciones:

- Previamente al inicio de las obras deberá presentarse instancia visada por el colegio correspondiente del encargo de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.
- Igualmente, antes del comienzo de las obras y con antelación suficiente, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología para realizar los trámites o actuaciones necesarias según la protección arqueológica establecida".

Además, deberán cumplirse las siguientes de carácter general y particular en la ejecución de estas obras:

#### Normas y Ordenanzas con carácter general:

- a) La apertura de las zanjas se realizará bajo acera salvo casos excepcionales que se determinarán en la firma del Acta de Replanteo.
- b) El corte de la superficie de rodadura en calzadas con pavimento asfáltico, de hormigón, adoquinado o empedrado se realizará de forma rectilínea.
- c) La profundidad mínima de las canalizaciones, medida desde la parte superior de su generatriz, será de 60 cm. bajo calzadas y calles con tráfico rodado y de 40 cm, bajo aceras

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

y calles con tráfico exclusivamente peatonal.

d) Las canalizaciones irán protegidas en todo su perímetro con arena seleccionada (mínimo 20 cm, sobre la generatriz del tubo) y posterior relleno de zanja con zahorra al 98% del Proctor modificado debiendo de realizarse al menos un ensayo de compactación y si la longitud de la zanja fuese mayor de 75 mts, se realizarán cada 75 mts, Si el relleno fuese de Hormigón este será del tipo HM-20 debiendo de realizarse ensayo de resistencia cada 75 mts. La base de la capa de rodadura será siempre de hormigón HA-25 con un espesor de 20 cm. bajo calzadas y 15 cm, bajo aceras. La terminación en calzadas sera a base de un fratasado mecánico con terminación en cuarzo y corindón.

e) La reposición de la capa de rodadura en calzadas con pavimento de aglomerado asfáltico, se realizará con aglomerado asfáltico en caliente tipo S-12 o 0-12, con un espesor de 8 cm. previo riego con imprimación. Si la capa de rodadura fuera asfáltica con tratamientos superficiales, se podrá reponer con aglomerado asfáltico en frío, realizándose un riego de sellado.

f) La reposición de la capa de rodadura en calzadas con pavimento hidráulico y en aceras se hará con materiales iguales a los existentes y si la acera tuviese menos de 1'50 m. se levantará íntegramente el acerado en toda su anchura.

g) En el caso de canalizaciones bajo calzadas con antigüedad inferior a tres años, será obligatorio extender un slurry a lo largo de toda la calzada para evitar un deterioro en la imagen urbana.

h) Si por necesidades de la obra se tuviera que situar en la calzada algún registro, la tapa correspondiente a éste será de fundición así como el cerco, teniendo este último una altura mínima de 10 cm. y los elementos de fijación suficientes que impidan el movimiento y sonido de la tapa al paso de vehículos. Además la tapa deberá estar preparada para absorber un tránsito pesado de vehículos.

i) Para la ejecución de las obras las herramientas neumáticas serán del tipo "insonorizado" así como los compresores. En su defecto se utilizarán martillos eléctricos para dar cumplimiento a la Normativa sobre emisión de ruidos en la vía pública.

j) Se estará al cumplimiento, en la parte que le afecte, de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas de Convivencia en el Uso del Espacio Público del Término Municipal de Priego de Córdoba.

k) El interesado deberá de tener en cuenta las posibles redes de otros Servicios existentes en la zona, especialmente el Alumbrado Público, en Fibra Óptica, en Instalación de Telefonía, en Red de baja y suministro eléctrico, en su Instalación Semafórica e Instalación de Suministro de Agua Domiciliaria, y vendrá obligado a reparar a su cargo cualquier avería o desperfecto en nuestras redes o canalizaciones, con motivo de las obras para las que se solicita licencia, dejándolas en perfecto estado de uso y funcionamiento.

l) Habrán de reponer a su estado primitivo la señalización horizontal, vertical o semafórica que se vea afectada por las obras. Los trabajos de señalización habrán de realizarse cumpliendo las normas y calidades establecidas por el Área de Movilidad y Comercio,

m) Habrán de ponerse en contacto con la Oficina Técnica del Área de Obras y Servicios de este Ayuntamiento antes de realizar obras en las intersecciones reguladas mediante semáforos. En el caso de originar avería alguna en dichas instalaciones deberán notificarlo inmediatamente a la Policía Local y a la citada Oficina Técnica del Área de Obras y Servicios a fin de reparar los daños.

n) En caso de existencia de árboles en las inmediaciones de la ubicación que pretenden dar a la canalización proyectada, deberán ponerse en contacto con el Servicio de Jardines del Area de Obras y Servicios este Ayuntamiento para que les indique las distancias mínimas al eje del árbol.

o) Antes de dar comienzo las obras deberán de avisar a la Oficina Técnica del Área de Obras y Servicios de este Ayuntamiento, al objeto de inspeccionar las mismas y comprobar su replanteo.

p) Una copia de esta autorización, así como de la carta de pago justificante de haber efectuado los ingresos correspondientes, deberá estar en poder del encargado de la obra

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

para presentarla a requerimiento de los Inspectores Municipales y Policía Local.

q) Antes de dar comienzo las obras deberán de avisar **INEXCUSABLEMENTE** a la Policía Local.

r) Se colocará en obra en lugar visible un cartel indicativo de la actuación (mínimo 120 x 80 cm) en que figure el plazo de Inicio y de finalización de la obra, número de Expediente, Cia. de Servicios que realiza la actuación.

s) El Responsable de la Seguridad (Real Decreto 1627 de 24 de Octubre de 1.997) comprobará el perfecto estado de señalización y balizamiento y se cumplirá la vigente Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

t) Las arquetas para control y registro de los distintos Servicios serán cuadradas o rectangulares, con tapa de fundición antideslizante y llevarán grabado el nombre del Servicio. Irán situadas en acera, paralelas al bordillo, salvo en casos de justificada necesidad y expresamente autorizadas por el técnico municipal. La financiación de los desvíos que se provoquen en las canalizaciones para actuaciones Públicas en el subsuelo o vuelo ocupado por las redes, será convenida puntualmente por col Ayuntamiento y las Compañías suministradoras.

u) En el replanteo de las obras se indicará el Coordinador de Seguridad el cual deberá ineludiblemente comunicar a Bomberos a los efectos oportunos.

v) Siempre que la obra requiera utilización de contenedores, estos deberán ser contratados con Empresas Gestoras de Residuos autorizados.

w) De encontrarse las canalizaciones dentro del ámbito de áreas de interés o riesgo arqueológico especificadas en revisión de NN. SS y Plan Especial y el P.G.O.U. de Priego de Córdoba, será obligatorio el llevar a cabo un **SEGUIMIENTO ARQUEOLÓGICO** por personal competente y siguiendo las directrices de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Cultura.

x) Deberá de ponerse en contacto con el resto de las Cías. de Servicios al objeto de unificar las posibles aperturas de zanjas y reposición del pavimento. En el Acta de Replanteo deberá de demostrar fehacientemente la comunicación al resto de las Compañías.

y) Cuando la canalización transcurra por acera en la que no estén rebajados los bordillos en esquinas o pasos de peatones, se rebajaran estos de acuerdo con el **DECRETO 293/2009**, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

z) Si las obras afectan a un aparcamiento de forma lineal se procederá a la reposición de la totalidad del mismo a todo lo ancho y largo de la superficie afectada, si la afección fuese en sentido transversal se repondrá la totalidad del mismo en una longitud al menos del ancho del aparcamiento.

#### **Condiciones de carácter particular para estas obras:**

No se permitirá tener abiertas más de 75 ml de zanja sin que esté totalmente finalizada la anterior incluida reposición de pavimentos y arquetas.

Deberá de contratar personal necesario y localizable telefónicamente en cualquier momento, incluido horario nocturno y festivos, para vigilancia de los elementos que afecten a la seguridad de las obras.

Deberá tener personal técnico, (al menos un Director de obras) que vigile y coordine las obras en ejecución.

La identificación del personal técnico y de encargado de seguridad se hará efectiva en la firma del Acta de Replanteo, que se efectuará previo al inicio de las obras."

Este Ayuntamiento podrá solicitar en cualquier momento documentación técnica, fichas técnicas y ensayos de materiales, pruebas de carga, pruebas de computación, pruebas de desgaste y de mas ensayos que considere oportuno para el correcto acabado de las calzadas y aceras de las obras que se acometan en esta actuación. Y siempre a cargo de la empresa promotora.

Atendiendo a la cantidad de calles donde se actúa, su emplazamiento dentro del centro

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

histórico de Priego de Córdoba y lo que es mas importante la singularidad de cada una de las calles cada una con diferentes pavimentos, hace que para identificar los materiales de reposición se deban de hacer observaciones con sus respectivos condicionantes de como deben de quedar cada una de ellas.

#### Calle Cava

- Un tramo de las canalizaciones discurrirán por las aceras con diferentes materiales de terminación, en granito y en baldosa hidráulica tipo relieve granallada. La reposición de los elementos donde se actúa sera con idéntico material al existente en las zonas donde se actúa. Se mantendrán los diseños de puesta en obra de la solería que dispone la acera.
- Un tramo de las canalizaciones discurrirán por calzada con un material de terminación en asfalto. La reposición de estos tramos se realiza en asfalto en caliente de forma integral de bordillo a bordillo en toda el ancho de la calzada, por toda la longitud de canalización en calzada.

#### Calle Ramón y Cajal

- Un tramo de las canalizaciones discurrirán por calzada, en sentido perpendicular a la calle con un material de terminación en asfalto.
- La reposición de estos tramos se realiza en asfalto en caliente de forma integral de bordillo a bordillo en toda el ancho de la calzada, por toda la longitud de canalización en calzada, este anchura sería el ámbito de calle Cava y así tener continuidad con la reposición de pavimento de este este tramo de calle.

#### Avenida de América

- Las canalizaciones discurrirán por calzada y aceras con diferentes materiales de terminación. La reposición de los elementos donde se actúa sera con idéntico material al existente en las zonas donde se actúa. Solo se repondrá el ancho de zanja que ha sido necesario para alojar la canalización.

La sociedad promotora deberá prestar una fianza de 9.610,00 €, para ejecutar las obras en vía pública y para reponer la vía a su estado primitivo; así como otra fianza de 300,50 €, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

### **NÚM.16.-EXPTE 11140/2020REALIZACIÓN DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, (NO INCLUYE LA EXPLOTACIÓN).PARCELA 79 DEL POLÍGONO 44: (PARAJE CATASTRAL “LA PAGESA” EN U.P DE EL SALADO).**

D. ----- presenta en el registro de entrada de documentos de esta Administración el 7 de octubre de 2019, nº de registro 14256, solicitud de licencia de obras para “realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas (no incluye explotación)”, en la parcela 79 del polígono 44 del catastro parcelario de rústica, en el “Paraje denominado La Pagesa”, unidad poblacional de El Salado; a la que adjunta proyecto de labores subterráneas para la captación de agua, redactado por la Ingeniera Técnica de Montes, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ----- .

Estudiada esta solicitud, el Arquitecto Municipal emite informe con fecha 22 de mayo de 2020, en el que indica que “con la información conocida, queda justificada la finalidad agrícola de la propuesta para la que se solicita licencia. Se dice en el “Artículo 8.190 Actividades Agropecuarias”,

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

de las NNUU del PGOU, que en los pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca.

Aunque entre la documentación adjuntada sí se aporta copia de la solicitud presentada en la Administración Autonómica, aún no consta en el expediente de este Ayuntamiento la correspondiente "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas" emitida por la "Consejería de Economía, Innovación y Ciencia - Delegación Provincial de Córdoba".

Por lo que propone requerir, para poder seguir con el trámite de la licencia solicitada, conforme a lo exigido en el artículo 13 del RDUJA, para actuaciones en Suelo No Urbanizable:

- "Nota/s Simple/s Informativa/s", de reciente emisión por el Registro de la Propiedad, correspondiente/s a la/s finca/s registral/es en la/s que se quiere llevar a cabo el sondeo para el que se solicita la licencia (finca/s número 7129 o/y número 7554 de Priego de Córdoba).

Y también, conforme a las disposiciones vigentes en la materia que deben regir el alumbramiento:

- "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas" emitida por la "Consejería de Economía, Innovación y Ciencia - Delegación Provincial de Córdoba"; se ha presentado, hasta el momento, copia de la Solicitud de dicha Autorización en la Consejería de la Junta de Andalucía.
- Se deberá acompañar, igualmente, Declaración Responsable de personal técnico encargado de la Dirección Facultativa.

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 25 de mayo de 2020, se requiere la documentación señalada en el anterior informe técnico, a este interesado.

Con fecha de 5 de junio de 2020, y nº de registro 5990, D. -----, presenta escrito, al que adjunta la siguiente documentación:

- Nota Simple registral de la parcela.
- Autorización previa de obras de captación de aguas subterráneas emitida por la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la delegación de Córdoba.

Posteriormente, el día 23 de junio de 2020 y con nº de registro 6920, el interesado presenta nuevo escrito, acompañando Declaración Responsable del técnico encargado de la "Dirección Facultativa de Ejecución de Sondeo en polígono 44, parcela 79".

Vista esta última documentación, la Arquitecta Municipal informa con fecha 15 de julio de 2020, que "queda justificada, con la información conocida, la finalidad agrícola de la propuesta objeto de Informe para la que se ha solicitado licencia. Se dice en el "Artículo 8.190 Actividades Agropecuarias", de las NNUU del PGOU, que en los pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca.

Se ha presentado "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 779/19" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

Que según se recoge en Sentencia, de la que consta copia en expediente TE-16254/2015 de esta Administración, que la Ley de Aguas y el Reglamento que la desarrolla no exigen, en contra de lo previsto en el artículo 1 de la Orden autonómica impugnada (BOJA 128 de 5-julio-2006), para aprovechar aguas subterráneas dentro de un predio propio hasta un volumen anual que no sobrepase los siete mil metros cúbicos, concesión ni informe favorable emitidos por el Organismo de Cuenca, y, por tanto, dicha Orden se opone abiertamente, a lo establecido en el citado apartado 2 del artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin que la Comunidad Autónoma ostente competencias en la ordenación de esta materia, como se desprende de lo establecido en los artículos 148.1.10ª y 149.1.22ª de la Constitución.

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

Por lo que, la presente solicitud para obras de realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas, se informa favorablemente en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la normativa urbanística; y propone que se conceda la licencia solicitada; con los siguientes condicionantes:

- Deberán cumplirse los condicionantes reflejados en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 779/19" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).
- De resultar surgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes Informes/Autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos.
- Si se procediese a su electrificación (tal y como se desprende del "proyecto" presentado), también debería precederse de las correspondientes solicitud y nueva obtención de licencia de obra para autorización de la conexión a red de suministro eléctrico prevista.

Atendiendo a este informe técnico, así como al informe jurídico emitido asimismo el 15 de julio de 2020; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a D. ----- licencia de obras para "*realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas (no incluye explotación)*", en parcela 79 del polígono 44 del catastro parcelario de rústica, Paraje "La Pagesa". u. p. El Salado; con los siguientes condicionantes:

- Deberán cumplirse los condicionantes reflejados en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 779/19" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).
- De resultar positivo el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes Informes/Autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos.
- Si se procediese a su electrificación (tal y como se desprende del "proyecto" presentado), también debería precederse de las correspondientes solicitud y nueva obtención de licencia de obra para autorización de la conexión a red de suministro eléctrico prevista.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Otorgar a D. ----- licencia de obras para "*realización de sondeo para investigación de aguas subterráneas (no incluye explotación)*", en parcela 79 del polígono 44 del catastro parcelario de rústica, Paraje "La Pagesa". u. p. El Salado; con los siguientes condicionantes:

- Deberán cumplirse los condicionantes reflejados en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 779/19" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).
- De resultar positivo el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes Informes/Autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos.

Si se procediese a su electrificación (tal y como se desprende del "proyecto" presentado), también debería precederse de las correspondientes solicitud y nueva obtención de licencia de obra para autorización de la conexión a red de suministro eléctrico prevista.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.-** Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.17.-EXPE 14008/2020 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA, EN C/RIBERA, Nº 12, DE ESTA LOCALIDAD.**

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de marzo de 2020, acuerda declarar el estado legal de ruina del edificio situado en la calle Ribera, nº 12, de esta localidad; con la obligación por parte de sus propietarios, los Hermanos, Dª Mª Luz, Dª Ángeles, D. Juan Mª y D. Rafael ----- (como herederos de Dª Mª Jesús -----), de proceder a la rehabilitación del edificio sin modificar elementos estructurales ni realizar ampliaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del PGOU, por tratarse de "una edificación en situación de fuera de ordenación", al coincidir con viario, o bien a su completa demolición; debiendo solicitar para cualquiera de estas obras la preceptiva licencia urbanística, junto al correspondiente proyecto técnico, de conformidad con lo establecido en el art. 169 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 8 d) del Real decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

El 19 de junio de 2020, Dª ----- en representación de Dª Mª L ----- y otros, presenta solicitud de licencia de obras, a la que le corresponde el nº de registro 6622, para la demolición de la citada vivienda; informando la Arquitecta Municipal el 23 de junio de 2020, que "el proyecto se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente, con los siguientes condicionantes:

- Previamente a la concesión de la licencia de obras deberá designarse al técnico que realizará las funciones de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y con anterioridad al inicio de las mismas, deberá presentarse la instancia colegial visada.
- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que habrá de ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

Si bien, añade que con anterioridad, deberá obtenerse autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, en base a lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante oficio de la Presidenta del Área de Urbanismo de 23 de junio de 2020, se remite copia del expediente a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, solicitando la mencionada autorización; y por oficio del Jefe del Área de Urbanismo de esa misma fecha se requiere a la interesada, que presente designación del técnico que realizará las funciones de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y se le indica que con anterioridad al inicio de las mismas, deberá presentarse la instancia colegial visada.

Con fecha de 3 de julio de 2020, y nº de registro 7443, Dª Sonia Momparler Pascual presenta la siguiente documentación:

- Informe de intervención colegial y nombramiento para los trabajos de coordinación de seguridad y salud de la demolición del inmueble sito en c/Ribera, nº 12, de Priego de Córdoba, designando a la arquitecta técnica Dª ----- .
- Informe de intervención colegial y nombramiento para los trabajos de dirección de demolición del inmueble sito en c/Ribera, nº 12, de Priego de Córdoba, designando a la Arquitecta Técnica, Dª ----- .

A la vista de esta nueva documentación, la Arquitecta Municipal emite un segundo informe el 15 de julio de 2020, en el que señala que con la misma, los condicionantes que se deben recoger en la licencia son los que se indican a continuación:

- El solar resultante de la demolición deberá vallarse según la alineación marcada por el planeamiento vigente, y cumplir con la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

Con esta misma fecha se emite informe jurídico, en sentido favorable a la concesión de esta

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

licencia de obras, una vez que se obtenga la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con fecha 17 de julio de 2020, se dicta resolución de la Delegada Territorial de la Consejería de Cultura, por la que se autoriza este proyecto de demolición; con las siguientes prescripciones y recomendaciones:

- Debe mejorarse la representación gráfica de la fachada, de modo fiel al original.
- Se recomienda conservar la pila existente en el patio, para su integración en la nueva edificación.
- Debe ejecutarse un cerramiento de fábrica en el solar, terminándose el enlucido y pintura en color blanco. El mismo tratamiento se dará a las medianeras que queden a la vista.

Por lo que a la vista de lo anterior, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Debe mejorarse la representación gráfica de la fachada, de modo fiel al original.
- Se recomienda conservar la pila existente en el patio, para su integración en la nueva edificación.
- El solar resultante de la demolición deberá vallarse según la alineación marcada por el planeamiento vigente, y cumplir con la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma (debe ejecutarse un cerramiento de fábrica en el solar, terminándose el enlucido y pintura en color blanco. El mismo tratamiento se dará a las medianeras que queden a la vista).
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

En el plazo de un mes desde la finalización de obra, deberá notificarse a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, adjuntando fotografías a color de su estado final.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la/los promotora/es deberá prestar una fianza de 1.269,7 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.-** Otorgar esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Debe mejorarse la representación gráfica de la fachada, de modo fiel al original.
- Se recomienda conservar la pila existente en el patio, para su integración en la nueva edificación.
- El solar resultante de la demolición deberá vallarse según la alineación marcada por el planeamiento vigente, y cumplir con la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de solares, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma (debe ejecutarse un cerramiento de fábrica en el solar, terminándose el enlucido y pintura en color blanco. El mismo tratamiento se dará a las medianeras que queden a la vista).
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

En el plazo de un mes desde la finalización de obra, deberá notificarse a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura, adjuntando fotografías a color de su estado final.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la/los promotora/es deberá prestar una fianza de 1.269,7 €.

**SEGUNDO.-** Notificar en legal forma a los interesados con ofrecimiento de los recursos que procedan.

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM.18.-EXPE 15887/2012SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS PLURIFAMILIARES, DEPENDENCIAS Y SÓTANO PARA CATECUMENIUM, Y LOCAL SIN TERMINAR PARA PUESTA EN VALOR DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS, EN CALLE SANTA ANA, 8.**

D. ----- , con D.N.I. nº: ----- , presenta como Párroco de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Asunción, con C.I.F. nº: ----- , escrito en el registro de entrada de esta Administración el 14 de julio 2020, con número de registro 7978, por el que solicita de prórroga de la licencia de obras que le fue concedida a dicha Parroquia para *“construcción de dos viviendas plurifamiliares, dependencias y sótano para catecumenium y local sin terminar para puesta en valor de restos arqueológicos”*, en c/Santa Ana, nº 8.

A la vista de esta solicitud, la Arquitecta Municipal emite informe el 15 de julio de 2020, en el que indica que *“el proyecto que en su día fue objeto de licencia es conforme con la ordenación y el planeamiento urbanístico vigente, encontrándose las obras en ejecución”*.

Asimismo, se emite informe jurídico en esa misma fecha en el que se expone que *“consultados los antecedentes administrativos, se ha podido comprobar que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 23 de junio de 2017, se concede a la Parroquia de Ntra. Sra. de la Asunción, licencia de obras para “construcción de dos viviendas plurifamiliares, dependencias y sótano para catecumenium y local sin terminar para puesta en valor de restos arqueológicos”, en c/Santa Ana, nº 8, de esta localidad (expediente TE-158872012).*

Que esta licencia se otorga, como todas la licencias de obras, *“bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas, los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia”*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 22 del Real Decreto 60/2010, del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU) .

La misma le fue notificada a la interesada, tal como consta en el acuse de recibo unido al expediente, el 5 de julio de 2017.

Según lo establecido en los citados artículos 173 de la LOUA y 22 del RDU, *“los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga”*.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia.

La tramitación de este procedimiento se ha visto afectada por la suspensión de los plazos administrativos declarada por *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, en su Disposición adicional tercera, que entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el 14 de marzo de 2020, con el límite del 1 de junio de 2020,

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020

fecha en la que el cómputo de los plazos suspendidos se reanuda, de conformidad con la *Resolución de 20 de mayo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo*, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de mayo de 2020, que en su apartado Décimo, deroga dicha Disposición adicional tercera, con efectos desde esa fecha.

Como la citada licencia le fue notificada a la interesada el 5 de julio de 2017, y el escrito de solicitud de prórroga es presentado por la promotora con fecha 14 de julio de 2020, y los plazos administrativos han estado suspendidos desde el 14 de marzo hasta el 1 de junio; la solicitud de prórroga ha sido presentada dentro del plazo de tres años para la terminación de las obras, legalmente establecido.

Por lo anterior y atendiendo a lo indicado por la Arquitecta Municipal en su informe, que la licencia es conforme con la ordenación urbanística vigente en la actualidad; se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la prórroga solicitada.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder a la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción, la prórroga para la terminación de las obras autorizadas con la licencia de obras que le fue otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, para *“construcción de dos viviendas plurifamiliares, dependencias y sótano para catecumenium y local sin terminar para puesta en valor de restos arqueológicos”*, en c/Santa Ana, nº 8, de esta localidad; por un plazo igual al inicialmente concedido.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

**PRIMERO.**-Conceder a la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción, la prórroga para la terminación de las obras autorizadas con la licencia de obras que le fue otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, para *“construcción de dos viviendas plurifamiliares, dependencias y sótano para catecumenium y local sin terminar para puesta en valor de restos arqueológicos”*, en c/Santa Ana, nº 8, de esta localidad; por un plazo igual al inicialmente concedido.

**SEGUNDO.**- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

**TERCERO.**-Dese traslado del presente acuerdo a la Jefatura de Urbanismo, a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo dejar constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidenta y la Secretaria actuante, que da fe del acto.

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.  
El/La Secretario/a General

Código seguro de verificación (CSV):

**C89E 9ECE 1C6C 9575 D8E4**



C89E9ECE1C6C9575D8E4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 13/8/2020